



Resolución Ministerial

0652-2020-MTC/01.02

Lima, 30 de setiembre de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 3845-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y, el Memorándum N° 1213-2020-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

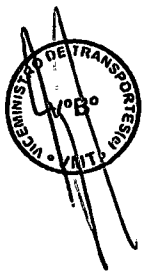
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado que actúa a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en esa línea, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación, y que el Sujeto Pasivo es el



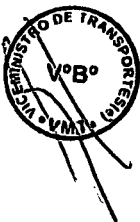
Firmado digitalmente por:
SALAS BECERRA Julio
Ernesto FAU 20131378944 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/09/2020 13:27:57-0500

propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20 del TUO de la Ley establecen que: *"20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...). 20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contiene lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"*; asimismo, el numeral 20.4 del acotado artículo 20 dispone lo siguiente: *"20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)"*;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;





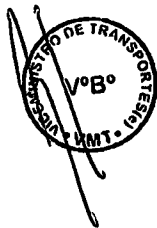
Resolución Ministerial

0652-2020-MTC/01.02

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N con registro N° E-066056-2020, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite treinta y un (31) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, los Informes Técnicos de Tasación con códigos PE-FHH-PR-031, PE-FHH-PR-032, PE-FHH-PR-033, PE-FHH-PR-034, PE-FHH-PR-035, PE-FHH-PR-044, PE-FHH-PR-047, PE-FHH-PR-049, PE-FHH-PR-050, PE-FHH-PR-053, PE-FHH-PR-054, PE-FHH-PR-055, PE-FHH-PR-056 y PE-FHH-PR-057, en los cuales se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a catorce (14) áreas del inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Ferrocarri Huancayo - Huancavelica" (en adelante, el Proyecto);

Que, con Memorándum N° 1213-2020-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes encuentra conforme lo expresado en el Informe N° 007-2020-MTC/19.03-DFVLL-JUFD, a través del cual se señala, con relación a las áreas del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la adquisición y las áreas del inmueble afectado, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) se ha determinado los valores totales de las Tasaciones y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, se adjuntan los Certificados de Búsqueda Catastral y la Partida Registral correspondiente expedidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición de las áreas del inmueble afectado, contenida en las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas Nos. 0000002442, 0000002441, 0000002440, 0000002439, 0000002438, 0000002437, 0000002436,



0000002435, 0000002434, 0000002433, 0000002432, 0000002431, 0000002430 y 0000002429 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones de catorce (14) áreas afectadas de un inmueble, ascendentes a S/ 47 554,88 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 88/100 SOLES) correspondiente al código PE-FHH-PR-031, S/ 3 269,29 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES) correspondiente al código PE-FHH-PR-032, S/ 40 668,01 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 01/100 SOLES) correspondiente al código PE-FHH-PR-033, S/ 34 057,80 (TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 80/100 SOLES) correspondiente al código PE-FHH-PR-034, S/ 37 225,07 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 07/100 SOLES) correspondiente al código PE-FHH-PR-035, S/ 67 314,98 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 98/100 SOLES) correspondiente al código PE-FHH-PR-044, S/ 79 039,15 (SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE CON 15/100 SOLES) correspondiente al código PE-FHH-PR-047, S/ 182 403, 79 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES CON 79/100 SOLES) correspondiente al código PE-FHH-PR-049, S/ 167 119,82 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE CON 82/100 SOLES) correspondiente al código PE-FHH-PR-050, S/ 42 504,84 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO CON 84/100 SOLES) correspondiente al código PE-FHH-PR-053, S/ 143 276,00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) correspondiente al código PE-FHH-PR-054, S/ 96 113,78





Resolución Ministerial

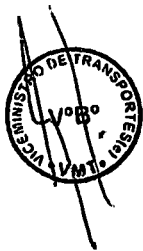
0652-2020-MTC/01.02

(NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE CON 78/100 SOLES) correspondiente al código PE-FHH-PR-055, S/ 23 439,90 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 90/100 SOLES) correspondiente al código PE-FHH-PR-056 y S/ 36 557,57 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 57/100 SOLES) correspondiente al código PE-FHH-PR-057, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto: "Ferrocarril Huancayo - Huancavelica", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue las áreas del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas del inmueble libres, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f) del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago de los valores totales de las Tasaciones, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto de los valores totales de las Tasaciones correspondientes, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los



citados documentos, inscribe la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre las áreas del bien inmueble.

Regístrese y comuníquese.



.....
ING. CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones